



Expediente: **050020243221**
Radicado: **RE-01961-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/05/2025** Hora: **14:27:51** Folios: 7



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-01584-2024 del 30 de enero de 2024, la Corporación mediante Auto AU-00301-2024 del 02 de febrero de 2024, dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S - ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.407.344-5, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-850, 002-11571, 002-2610, 002-7659, 002-5672, 002-10564 y 002-7656, ubicados en la vereda El Caunzal del municipio de Abejorral.
2. Que por medio de Resolución RE-00525 del 16 de febrero de 2024, notificada de manera personal por medio electrónico el 27 de febrero del mismo año, la Corporación suspende el trámite de concesión de aguas superficiales presentado mediante Radicado No. CE-01584 del 30 de enero de 2024, e informó que una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se dará continuidad a la solicitud.
3. Que mediante Resolución No. RE-02746 del 23 de julio de 2024, la Corporación levanta las restricciones del plan de contingencia adoptado a través de Resolución No. RE-00338 del 01 de febrero de 2024, por lo que mediante Resolución RE-02920-2024 del 05 de agosto de 2024, se resuelve dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental admitido mediante Auto AU-00301-2024 del 02 de febrero de 2024.
4. Que una vez realizada visita técnica el día 21 de agosto de 2024 por parte de funcionarios de Cornare, mediante oficio con radicado CS-12942-2024 del 04 de octubre de 2024, comunicado el día 04 de octubre del 2024, se requirió a la parte interesada, ya que producto de la visita técnica realizada, se evidenció que no se habían aportado la totalidad de los predios que hacen parte de la Unidad Productiva.
5. Que mediante oficio con radicado CE-21548-2024 del 18 de diciembre de 2024, la señora Jimena Cárdenas Marín, en calidad de Directora Técnica de la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S – ZOMAC**, informa a la Corporación que de los 3 predios identificados con FMI N° 002-7660, 002-5670 y 002-0070, sólo el predio identificado con FMI N° 002-7660 sí pertenece a la Unidad Productiva.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



6. Que en atención a la aclaración presentada mediante radicado CE-21548-2024 del 18 de diciembre de 2024, mediante Auto AU-01082-2025 del 18 de marzo de 2025, la Corporación aclaró el Auto AU-00301-2024 del 02 de febrero de 2024, para dar inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S - ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.407.344-5, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-850, 002-11571, 002-2610, 002-7659, 002-5672, 002-10564, 002-7660 y 002-7656, ubicados en la vereda El Caunzal del municipio de Abejorral.

7. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 26 de marzo al 08 de abril de 2025.

8. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

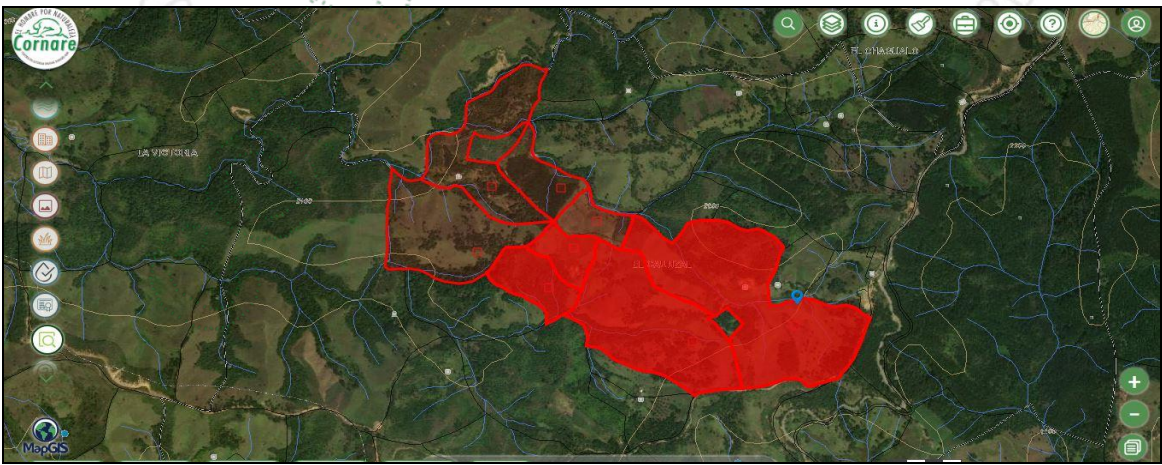
9. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 08 de abril de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-02398-2025 del 22 de abril de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se fijaron los avisos correspondientes del día 26 de marzo, en la alcaldía del municipio de Abejorral, y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 8 de abril de 2024 a las 10:00 a.m.

La visita se realizó en compañía del señor JUAN FERNANDO ROLDAN SALAZAR por la parte interesada y KORINA FAISSURY ORTIZ CARVAJAL por parte de **Cornare**. Durante el tiempo de fijación de los avisos ni durante la visita no se presentaron oposiciones al trámite.

3.2 Para llegar al predio del interesado se toma la vía que de Abejorral conduce hacia el municipio de la Ceja con un trayecto de aproximadamente 6.9 Km hasta llegar a una vivienda ubicada sobre la margen izquierda de la vía, se continua por una vía carreteable por 1.3 Km hasta llegar al predio. El predio cuenta con un área de 54.73 Hectáreas, de topografía inclinada, existen cultivos de aguacates con densidad de siembra de 416 aguacates por hectárea.



Ubicación predio fuente Geoportal Mapgis CORNARE 2025

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

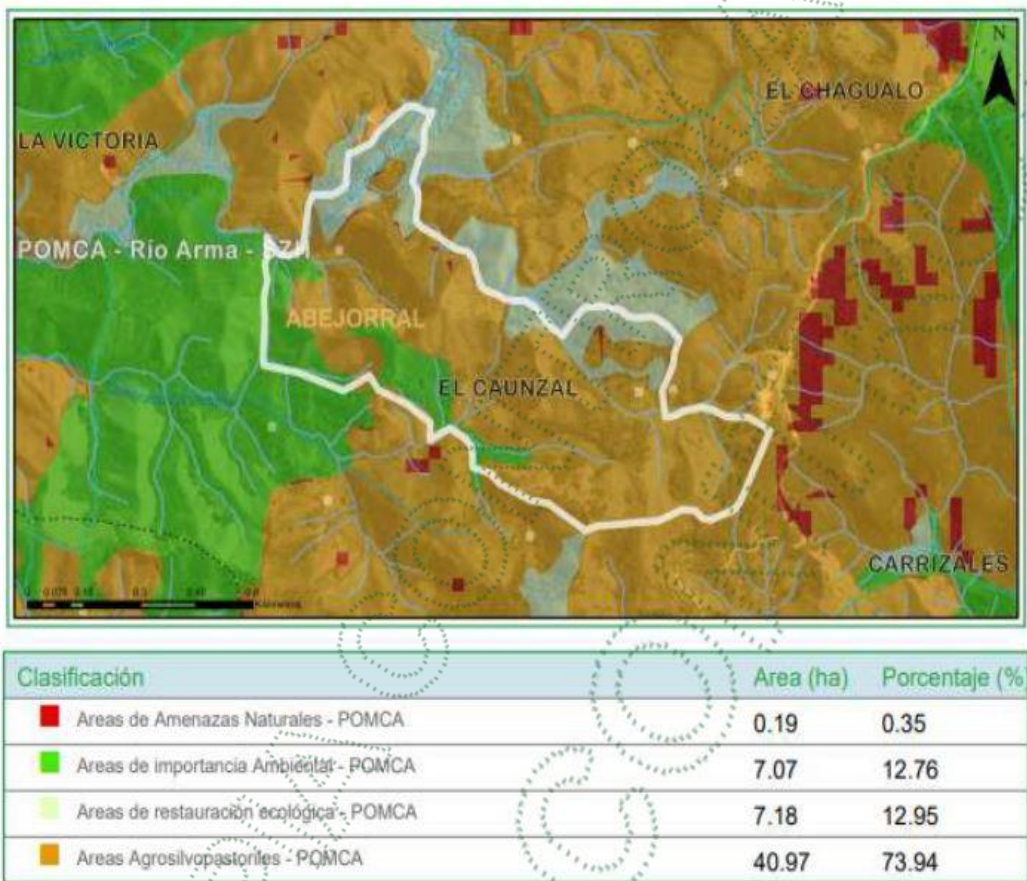
Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

3.3 En el predio se presenta una actividad de cultivo de aguacate Hass de mediana escala, de cincuenta y cuatro (54.73) hectáreas, cuya densidad de siembra será de 416 árboles por hectárea. Para esta actividad se utilizarán terrenos dedicados anteriormente al pastoreo de ganado vacuno y otras actividades agrícolas, se solicita el uso del agua para el riego del cultivo y para las unidades sanitarias ubicadas dentro del cultivo; el servicio de agua de la vivienda del mayordomo, oficinas y bodegas es suministrado por el acueducto veredal El Chagualo

3.4 La actividad es concordante con el POT y los acuerdos corporativos.

3.5 Según lo consultado en el sistema de información geográfico de la Corporación GEOPORTAL MapGis 8.0, el predio denominado Santa María ubicado en la vereda El Caunzal del municipio de Abejorral, donde se lleva a cabo la actividad de cultivo de aguacate y para el cual se tramite la presente concesión, se encuentra en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS en la siguiente zonificación ambiental.



Restricciones ambientales predio Santa María, fuente Geoportal Cornare 2025

De acuerdo a lo observado en campo el cultivo está establecido en la zonificación ambiental correspondiente en Áreas Agrosilvopastoriles, excluyendo las demás áreas reportadas en la zonificación del establecimiento del cultivo

3.6 Según las bases de datos de la Corporación, la fuente denominada Santa María no cuenta con otros usuarios aguas arriba ni aguas abajo y en el recorrido de la visita no se encontraron obras o rastros de captaciones de otros usuarios. Sin embargo, aguas abajo se encuentra otra obra para la captación del mismo interesado.

3.7 Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, éste se evaluará en el presente informe

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Santa María	-	Geoportal	3.83	2.87
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Debido a las características de la fuente no fue posible realizar aforo en el sitio de interés donde se ubica la captación, por lo tanto, se emplea la herramienta Geoportal de la Corporación para determinación de los caudales medios y disponibles. En los últimos ocho días se presentaron lluvias.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente presenta una cobertura vegetal regular, se observan pocas áreas de rastrojo bajos en las fajas de retiro, no se observan procesos erosivos en el sitio.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Santa María	Caudal total	3.83	8.48
	Caudal ecológico	0.96	2.12
	Caudal máximo de reparto	2.87 M³	6.36
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	2.87	6.36



Caudales de reparto fuente hídrica Santa María.
Fuente: Geoportal Mapgis CORNARE 2025

c) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Regular	PTAP: Si	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si, Tanque cónico de 2000L Estado: Regular Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?):		Obra artesanal con manguera dentro del cauce			
Área captación (Ha):		Macromedición		SI	NO ☒	
Estado Captación:		Bueno:		Regular: ☒	Malo:	
Continuidad del Servicio		Si ☒	No	Tiene Servidumbre		Si ☒ No

d) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45/L/Hab/día	3 (Unidades Sanitarias)	Transitorias	Permanentes			
			13	-	0.00677	24	Santa María
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.00677		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	1 L/árbol -día	45.08	Aguacate	MANGUERA	90	56	0.2171	Santa María
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.2171	
CAUDAL TOTAL REQUERIDO PARA EL PROYECTO (L/s)							0.224	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4 **CONCLUSIONES:**

4.2 La información presentada por la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S – ZOMAC**, identificada NIT. N° 901.407.344-5, a través de su representante legal **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.739.277, relacionada con la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales para uso Doméstico y Riego, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el beneficio de los predios colindantes con F.M.I 002-850, 002-11571, 002-2610, 002-7659, 002- 5672, 002-10564, 002-7660, 002-7656, ubicado en la vereda El Caunzal, municipio de Abejorral.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

4.3 La fuente denominada Santa María, cuenta con un caudal disponible de 2.87 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio y mantener el caudal ambiente requerido.

4.4 Se presentan dos obras de captaciones artesanales en la fuente hídrica de abastecimiento, por parte del mismo interesado.

4.5 La actividad productiva desarrollada en el predio Santa María, se encuentra acordes a los usos derivados de la zonificación ambiental del POMCA del RÍO ARMA, sin presentarse ninguna restricción.

4.6 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentada por el interesado cuenta con información suficiente y clara para conceptuar favorablemente en su aprobación.

Registro Fotográfico:



Oficinas y bodega



Área de desinfección



Cultivos



Tanque de almacenamiento



Área de captación

Área contigua a la captación



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-02398-2025 del 22 de abril de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S - ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.407.344-5, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-850, 002-11571, 002-2610, 002-7659, 002-5672, 002-10564, 002-7660 y 002-7656, ubicados en la vereda El Caunzal del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o	Santa María	FMI:	002-850, 002-11571, 002-2610, 002-7659, 002-5672, 002-10564, 002-7660, 002-7656	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	58.26	5	49	45.98	2240
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Santa María	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	25	53.4	5	49	45.12	2260		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Domestico					0.00677				
2	Riego					0.2171				
Total caudal a otorgar de la Fuente Santa María (caudal de diseño)						0.224				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.224				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S - ZOMAC**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE** (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “Santa María” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. **Se deberá retirar una de las dos estructuras de captación instaladas en la fuente.**

3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

4. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

5. Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.

6. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

7. Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S - ZOMAC**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0.224
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 5
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.0112 (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.0112 (%): 5

– **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	40	\$2.400.000	(Jornadas de limpieza realizada/ jornadas de limpieza programadas) *100
Indicador Actividad 2.	5	\$15.000.000	(# de sistemas de tratamientos instalados/ # de sistemas propuestos) *100
Indicador Actividad 3.	3	\$5.000.000	(# de sistemas de medición instalados/ # de sistemas propuestos) *100
Indicador Actividad 4.	40	\$10.000.000	(# de talleres realizados/ # de talleres programados) * 100
Indicador Actividad 5.	12	\$6.000.000	(# de salidas realizadas/ # de salidas propuestas) *100
Indicador Actividad 6.	10	\$10.000.000	(Jornadas de mejoramiento realizadas/ # jornadas de mejoramiento programadas) *100
Indicador Actividad 7.	1	\$30.000.000	(# de sistema de almacenamiento instalados/ # de sistemas propuestos) *100

Parágrafo 2º. Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S - ZOMAC**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE** (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.43221.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Korina Ortiz.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.